

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 285/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Baltazar Gaona García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo.	8635, 11174 y 11422
Oficio LXVI/DAYCC/0172.01.CC/2026 y anexo de Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	9775
Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10117
Oficio CJDG/DACL/0935/2026 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo.	10621

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis.

I. Contestación de demanda.

Glósense las promociones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, ambos del estado de Michoacán de Ocampo, con las cuales contestan la demanda en representación de dichos entes¹, conforme al artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Manifestaciones de terceras interesadas.

Agréguense las promociones de las presidentas de las mesas directivas de las cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión², quienes

¹ Poder Legislativo del estado de Michoacán de Ocampo
De conformidad con la copia certificada que al efecto exhibe y en términos del artículo 33, fracción II, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece lo siguiente:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...).
II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

Poder Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo
De conformidad con la documental que exhibe y con fundamento en el artículo 34, fracción VI del Reglamento Interior del Despacho del Gobernador, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...).
VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

² Cámara de Senadores del Congreso de la Unión
De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

realizan manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, en términos del artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

III. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan los promoventes, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana– que ofrecen las cámaras del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo local.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

Sin que haya lugar a tener por ofrecidas como pruebas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que ofrece el representante del Congreso de Michoacán de Ocampo, en virtud de que el derecho no es objeto de prueba.

Tampoco ha lugar a tener por ofrecidas las documentales marcadas con los numerales 3 y 4 del apartado de pruebas de sus escritos de contestación y reiteración, puesto que no se adjuntaron.

IV. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan como delegados a las personas que mencionan y el Poder Legislativo local adicionalmente designa autorizados.

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo demandado cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud de tener acceso al expediente electrónico.

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

En términos de la documental que exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

VII. Alegatos.

Se tienen por recibidos los alegatos que formula de manera anticipada el Poder Legislativo local, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VIII. Desahogo de requerimiento.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al Poder Legislativo local en acuerdo de diecisiete de marzo del año en curso, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

IX. Municipio tercero interesado.

El Poder Ejecutivo de Michoacán solicita que se dé vista al municipio cuya Ley de Ingresos fue impugnada en este asunto, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con esta controversia constitucional.

En atención a su petición, con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como tercero interesado al **municipio de Jacona, Michoacán**, al que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga**.

X. Forma de notificación.

Por lista, por oficio al indicado municipio y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el municipio de **Jacona, Michoacán** de Ocampo tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho 1104/2026 al Juzgado de Distrito en el estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en **Uruapan**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 285/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**
JEOM/EDBG/PTM

Identificador de proceso de firma: 818432

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2026T01:29:23Z / 23/06/2026T19:29:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ae c4 3b a9 b7 cf 9a aa d0 03 ae d6 44 2d e0 91 4c af 66 29 88 24 5e 0a c0 03 33 9c 1e 4e b8 84 1e 90 e9 a3 c6 9f 3c 78 09 8e 58 7b 31 fb c6 b7 e5 32 10 c8 34 05 84 12 61 33 a3 19 a1 ae ac d7 ef 4e 3f 62 50 a3 92 f0 85 c7 20 29 5f 27 41 eb 08 c9 23 29 a0 ed e6 01 3f 59 35 bd c8 da 21 04 4c 2b fd 83 99 6e a8 e1 21 af 68 75 0b e0 20 07 0e fa 72 b6 08 61 cc 73 e0 70 1c 9f 98 36 ee 77 93 e4 79 bb 2c 7d 88 55 4d 9b 39 c3 59 a8 73 d7 bc 8b 96 ac a4 96 21 5f 2e 8d 22 e8 df ec 7a b5 01 f1 1a 56 5b 51 f8 29 4c 48 1f b2 da 48 9d b5 92 b9 0b 51 17 29 8d 4d a6 4f 14 40 b2 e2 2f c4 e8 54 33 bf 82 65 30 93 b7 11 1f 87 fe 67 b1 e8 28 e8 8e 48 99 8d e8 9a ab 73 11 3d f1 ff c8 23 78 ac b5 2c f0 69 b5 93 28 66 ce cd 86 01 28 c1 d4 12 26 70 3c 35 44 ac de 21 1f 8f 52 66 6c c9 19 c4 c8 07 a7 9a ac ea c5 07 74 bd a5 e5 47 c8 e3				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2026T01:29:24Z / 23/06/2026T19:29:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66330000000000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2026T01:29:23Z / 23/06/2026T19:29:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1670293			
	Datos estampillados	5ECA18908D8B7B60B1F72C847DD6EF61A466909F45CCC0D522B9764D3EDC730A517F			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:54:06Z / 22/06/2026T20:54:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		19 80 20 aa a0 8b ef 3f cd de bf ad 23 05 1e dd da fb ba 48 2b 24 18 56 26 0f 08 3b 54 b4 20 89 9e d9 61 1f 86 b6 9f f1 44 e5 2b 06 e3 c4 f1 9c 42 e8 52 2a da a3 8c 85 ab de db 6b 1a ca 28 ed e3 65 da 63 da f2 73 8b 31 33 38 98 76 17 ed 21 99 21 49 44 a7 ce c7 f2 6c ee f7 ef e2 5f ee 02 ec e3 16 2b 47 c5 9f bc 8f 02 1e 6f 7a f8 b4 d3 21 4b eb 2e 6c 55 7f c5 47 d2 60 66 54 48 d0 b9 94 42 42 50 a1 6a 47 82 9b dc ed b4 34 b1 58 b1 47 fe 92 b6 40 1e 36 f8 2e ac 6c fc 65 07 18 8f 02 4d fc eb d9 41 6e 8a 84 62 e7 65 98 20 fc b0 35 aa ae a1 5a a6 d3 63 2f 2a 52 e7 4c 0e ab 97 b4 34 51 ef ff 84 6a 62 44 5a 32 15 aa c2 b6 0f c2 e8 a4 64 4c 4e 66 66 72 e4 ef 36 10 11 1d d4 48 85 3c ff 16 a0 ea 49 d0 86 3a 9e ce e2 27 84 b2 3e dd a1 88 47 a7 33 0c ec df 4e 18 61 72 7b b6 68 50 ba f7 09 67 3d f5 a9 a4 89 dc fe ab 85 f6 0a dd 79			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:54:07Z / 22/06/2026T20:54:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:54:06Z / 22/06/2026T20:54:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1663864			
	Datos estampillados	58601AE923675DEA68D6FD900E74752DE8E9A32EEFCB285C9B9F2A6482C10942D6337			